

¿Reelegir a un removido?

Hernando Bermúdez Gómez

Es intrigante que un profesional removido del cargo de revisor fiscal piense en volverse a postular para el cargo. El ejercicio de todas las profesiones, como ocurre con la contaduría pública, depende de la confianza que se tenga o pueda sentir respecto de un candidato y no meramente de la ausencia o desconocimiento de situaciones cuestionables o ilícitas. Habría que ver si se trata de una actitud soberbia, de revancha, de orgullo personal, que no son morales, ni éticas, aunque puedan ser lícitas. Desde el punto de vista jurídico, si todo habitante se considera inocente (aunque Supersociedades sostenga hoy en día lo contrario) hasta que se le declare culpable, es innegable que una persona podría postularse de nuevo al cargo, contra lo que ha afirmado el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Se sobreentiende que el órgano competente para designar revisor fiscal puede no nombrarlo, sin necesidad de tener que justificar su decisión. Nosotros recomendaríamos no elegirlo, porque el resultado de la desconfianza llevará al traste la designación. En sus orígenes, el revisor fiscal se concibió como un funcionario de confianza, de lo que se desprendió la posibilidad de removerlo en cualquier momento. Otra cosa es si la remoción conlleva o no indemnización. En la vida hay que saber perder. Hay que aceptar que uno no es monedita de oro para todos. Más aún: en varias entidades el nombramiento de revisor fiscal es realizado sobre personas sobre las que se sabe que se tendrá control, para decidir qué deben investigar, qué informar y de qué manera dictaminar, situación que permitió descaradamente la Ley 43 de 1990 y que la profesión contable no supo reprochar. Algunos contadores pueden desplegar su plumaje como si fuesen pavos reales, pero hay que analizar con frialdad, tranquilidad, razonabilidad, si para ellos está primero la ética y la moral o el negocio. En cuanto a las investigaciones hay varias formas de terminación, pero en sustancia no significan lo mismo. Una cosa es que una investigación termine por caducidad o prescripción, por perención, por falta de pruebas, por aplicación de principios como el de inocencia cuando se haya podido desvirtuar y otra que mediante un fallo se declare que el investigado no realizó una conducta punible. Cuando alguien informa que la situación es la de *“haber respondido al pliego de cargos, pero nunca condenado a sanción alguna”* no está afirmando que se hubiese proferido una declaración de inocencia. Hay actas de la Junta Central de Contadores que están repletas de declaraciones de caducidad.

Bogotá, julio 1 de 2025.